

1668. 141

VISITA DE EL REAL CONVENTO DE SAN PABLO

D E C O R D O B A.

Hecha por el Reuerendis. P. M. Fr. Antonio de Sarauia, Prouincial
de la Prouincia de Andalucia Orden de Predicadores.

C O N T R A

El M. R. P. Presentado Fr. Iuan de Ribas, Prior
del dicho Conuento.

§. I.



NOTORIO es, no solo en Cordoba, y en Madrid, sino tambien en muchos Lugares, y Ciudades de estos Reynos: que el M. R. P. Presentado Fr. Iuan de Ribas Prior de el Real Conuento de S. Pablo de Cordoba, no mereció la gracia del Illustrissimo Señor D. Francisco de Alarcó dignissimo Obispo de la mesma Ciudad y del Licenciado D. Chistoual Muñoz de Escobar, Oydor de la Real Chancilleria de Granada, Corregidor que es de Cordoba al presente, y antes Iuez Pesquisidor contra D. Iuan Manuel Pantoja, y Figueroa, q lo era, por auer (halládose preguntado del Consejo por medio del Conde de Casarubios, en virtud de Carta suya de 17. de Agosto de 1666.) informado sobre los procedimientos de D. Iuan Manuel como hallò que debia en consciencia, y el efecto de su causa à calificado lo acertado del informe.

Y no ignorò el Reuerendis. P. Prouincial lo ajustado de aqueste procedimiento, pues por Carta suya de 23. de Diziembre de 666. le dá las gracias al M. R. P. Prior, y ruega continúe sus honrrados respectos, asistiendo al dicho D. Iuan Manuel, si bié por otra de 4. de Enero de 667. dize que lo porte con indiferencia procurando componer las partes, como con efecto lo procurò el M. R. P. Prior, aunque esta composicion no pudo lograrse. Esta segunda Carta fue efecto de diligencias de su Illustrissimo por no dezir amenazas, como de ella se infiere. Quantos y quales ayan sido los empeños de estos dos Señores, cuya gracia no mereció el M. R. P. Prior por la causa dicha en orden à priuar de sus oficios à los Prelados Regulares de Cordoba tambien es notorio, y por lo que mira à su particular los probarà el M. R. P. Prior donde le conuenga, pues le an puesto en ocasion de hazerlo assi, quando otros Reuerendissimos PP. Prouinciales procuraron euadirse de empeños semejantes con los pretextos que pudieron.

Consequió al fin su Illustrissima, el que el Reuerendis. P. Prouincial llegase à visitar el Real Conuento de San Pablo lucies 12. de Enero de 668. donde entrò su Reuerendissima à media tarde de repente, y sin auer auisado, siendo assi que auia prometido hazerlo, y de hecho tuvieron aviso de su venida los Religiosos del Conuento de los Martyres, pues salieron à receuirle. Llegando su Reuerendissima à la Celda Prioral, y à la escalera della, sabiendo que la habitaba el M. R. P. Prior, y que por su

enfermedad estaba recumbente, no se dignó su Reuerendissima de subir á darle su bendición, sino se retiró á la Celda de vn particular, hasta que se le previno otra competente. Diole la bendición su Reuerendissima el dia siguiente por la mañana diziendo: que venia como Padre á componer diferencias, con que dió principio luego á la Visita, sin que por parte del M. R. P. Prior vbiere acción, de que su Reuerendiss. pudiese formar queja, porque tambien deseaba que la Visita se hiziese.

Sucedió que á 17. de Enero de este presente año, alcançó á saber el M. R. P. Prior q cierto P. Maestro confidente de su Illustriss. le auia dado á su Reuerendiss. vn papel con cierto numero de preguntas que hiziese en la Visita, determinandole por sus nombres los Religiosos á quien auia de preguntar, y los Religiosos á quien no auia de preguntar, y verificole ser assi por el efecto: porque preguntádole á vn Religioso de los señalados, respondió, que todo lo que su Reuerendiss. preguntaba eran chinchonrias de Frailes, indignas de preguntarse á hombres como el: y visitandose otro, viendo que su Reuerendiss. no le preguntaba le dixo: que le preguntase algo de lo contenido en vn memorial de preguntas que su Reuerendiss. tenia, que el daria razon de todo, á que su Reuerendiss. respondió: que no tenia que preguntar. Por lo qual viendo esta accepcion de personas en la Visita, y que el hecho no se preguntaba á todos como debia para la aueriguacion de la verdad, y constando, que á vn Religioso q le iua á dar á su Reuerendiss. razon de los motiuos que el muy R. P. Prior auia tenido para recluir vn sujeto, auia dicho su Reuerendiss. que no preguntaba, ni queria oir razon, se determinó el muy R. P. Prior á recusar á su Reuerendiss. por esta, y otras muchas causas, que veremos luego.

§. II.

La recusacion se hizo en 18. dias del mes de Enero de este presente año, assi para la Visita general en consideracion de ser mixta en el Orden de Predicadores, desde el año de 1629. como para la particular contra el muy R. P. Prior. Y por quánto causó nouedad la recusacion para la Visita general, fue necessario explicar su mente en otra peticion que se presentó en 20. dias de Enero diziendo, que no recusaba el muy R. P. Prior á su Reuerendiss. para la Visita general puramente paternal, antes se sujetaba á ella, y á qualesquiera penas medicinales, como en ellas no se excediese el modo devido, y no causasen descredito suyo, que la recusacion era para la general mixta en que obra se su Reuerendiss. como padre, y juez juntamente, y para la particular contra su persona.

Las razones que el muy R. P. Prior tuuo para recusar á su Reuerendiss. las quales juró en forma, y protestó probarlas son las siguientes. Por auerle agrauado extra judicialmente mandándole, que no saliese de Cordoba, so pena de excomunion, y absolucion de oficio, por Letras despachadas en Cadiz, á 29. de Junio de 667. que (con escandalo de quantos lo supieron) le notificó el muy R. P. M. Fr. Joseph de Avila, que desde Lucena vino á este efecto, lo qual fue formal encarcelacion sin conocimiento de causa. Y esta razon es tan bastante para la recusacion, que la pone en primer lugar casi todos los Autores. Y se prueba con los mismos instrumentos. La razón de este mandato, segun su narratiua era por estar informado su Reuerendiss. de que el muy R. P. Prior que antes le auia pedido licencia para ir á la Villa de Madrid á negocios de su Conuento, especialmente vno tocante al Subsidio, queria hazer ausencia del, y prometió su Reuerendiss. dar dicha licencia á otro qualquiera Religioso. Y auiendo el muy R. P. Prior hecho consulta Viernes 15. dias del mes de Julio de 667. para elegir persona que fuese á Madrid á dichos negocios, y pedidole á su Reuerendiss. esta licencia para el muy R. P. M. Fr. Gabriel de la Cruz, nombrado por la Consulta

fulsa para el viage, no se sirvió de darla, auendola pedido antes que el mui R. P. M. Fr. Joseph de Avila viniese á notificar las dichas Letras, como consta de la respuesta que dió á ellas el mui R. P. Prior, con que la causa de este mandato fue algun informe siniestro, fundado en temor, donde no avia que temer.

La segunda razon fue, por auer su Reuerendis. enuiado á el Conuento de S. Pablo poco despues, al M. R. P. M. Fr. Pedro de Montes con Letras en que mandaba al mui R. P. Prior fuese luego á la Ciudad de Seuilla, pretendiendo sacarle de su Conuento de Cordoba con descredito suyo, y escandalo de la Ciudad, en la qual fue publico que la llamada era para priuarle, ó embargarle el exercicio de Prior, por no apacer á su Illustrissima, quedando en el interin por Presidente, el mui R. P. M. Fr. Pedro de Montes lo qual fue tambien grauamen infamatorio sin cono- cimiento de causa.

En estas Letras se le notificaron al mui R. P. Prior en primero de Agosto de 1667. y auendolas besado, obedecido, y puesto sobre su cabeça, dixo que en quanto á su cumplimiento no avia lugar, por el escandalo que se podia seguir, y auia ya en la Ciudad sobre el viage que se le mandaba hazer. Recurrió luego al punto á su Reuerendis. por medio del mui R. P. Presentado Fr. Iuan de Valbuena, remitiéndole informacion del escandalo, testimonio de lo que en la notificacion auia pasado, y pidiendo en forma, que su Reuerendis. viniese á Visitar el Conuento de S. Pablo, recusando para este efecto á su compañero el mui R. P. Presentado Fr. Iuan Guero. Y fue tan conforme á las circunstancias que ocurrían el no ponerse el mui R. P. Prior en camino, que auendole notificado estas Letras primero de Agosto en Cordoba, esse mesmo dia en Seuilla, escriuió su Reuerendis. al mui R. P. Prior mandándole que suspendiese el viage, y al mui R. P. M. Fr. Pedro de Montes que se volviese á su Conuento.

A esta accion á dado nombre de inobediencia la malicia, ó la ignorancia: porq. como el mui R. P. Prior dixo satisfaciendo á su Reuerendis. ningun Prelado Regular, le puede pedir á vn Subdito mas obediencia que la que pide vn Rey á sus vassallos, en virtud de los derechos natural, y ciuil, y el Papa á los Fieles en virtud del derecho Diuino, y el Canonico. Y este se dá por satisfecho, con que sean obedecidas sus Letras, aunque no se executen quando ay inconueniente, in cap. si quando de rescriptis, ibi: *Qualitatem negotij pro quo tibi scribitur diligenter consideras, aut mandatum nostrum reuerenter adimpleas, aut per litteras tuas, quare adimplere non possis rationabilem causam prætendas, qui patienter sustinebimus, si non feceris quod praua nobis fuerit insinuatione suggestum.* Y aquel del mesmo modo, como consta de la nueva Recopilacion l. 4. tit. 13. ley 2. ibi: *Si pareciere Carta nuestra por donde mandaremos dar la posesion que uno tenga á otro, y la tal Carta fuere sin Audiencia, que sea obedecida, y no cumplida:* de lo qual los Prelados Regulares quieren ser obedecidos fuera de la Regla, sobre la Regla, y contra la Regla que profesaron los Subditos, y contra el derecho natural, que es hazer el estado de Religion el mas miserable del mundo, como lo dize Peyrin. de Subd. & Præl.

La tercera razon fue por auer su Reuerendis. obrado en contrauencion de la declaracion 19. del cap. General de 1656. y del Brebe de Clemente 8. citado en ella, y del de Urbano 8. despachado año de 1633. á instancia del Rey N. Señor q. sea en gloria, por medio de sus Embaxadores que fueron el Eminentissimo Señor Cardenal de Pimentel Obispo entonces de Cordoba, y el Excelentissimo Señor Don Iuan Chumacero de su Consejo y Camara, dando licencia al mui R. P. M. Fr. Christoual Serrano, para que sin pedirle al Prior, ó Presidente del Conuento, y solo

solosin Religioso que le acompañe, pueda y y venir á casa de su Ilustrísima, y bien se pudo temer que quien por complacer á su Ilustrísima obra de este modo, tambien por complacerle no guardaria justicia, siendo notorio el empeño de su Ilustrísima, en orden á que el mui R. P. Prior sea depuesto de su oficio.

Por la observancia de estas leyes, y tambien por otros inconvenientes q̄ el mui R. P. Prior á callado, aunque algunos le apuntó á su Reuerendis, recurrió á el Eminentísimo Señor Nuncio de España en esta causa, que aun todavia está pendiente, y su Reuerendis no se á seruido de retirar la licencia que no pudo dar cõforme á los dichos Brebes, no ignorandolos.

La quarta razon fue, porque por influencia del mui R. P. Presentado Fr. Iuan Guerrero Compañero de su Reuerendis, escribió por Marco del año pasado de 667. desde Baeça, el mui R. P. M. Fr. Alonso de Henestrosa, vnas Cartas á ciertos Religiosos de Cordoba, solicitando vna conspiracion, ó conjuracion, contra el mui R. P. Prior, en orden á que fuese absuelto de su oficio, para poner en el al dicho P. M. Serrano, Confesor de su Ilustrísima, con quien segun dicen las Cartas, estaba ya conuenido su Reuerendis en orden á este fin, y este deseo manifestado antes de entrar en conocimiento de causa, es bastante para sospechar que no se guardara justicia. Pretendiose negar que estas Cartas fuesen del dicho P. M. Henestrosa, pero las diligencias juridicas que el mui R. P. Prior tiene hechas, conuenecen ser suyas.

La quinta razon fue, la acepcion de personas con que su Reuerendis procedia en la Visita, sin aplicarse al examen de la verdad como deuia.

Interpuso el mui R. P. Prior preuamente todas las apelaciones legitimas q̄ de via interponer, protestò la nulidad &c. y continuò la recusaciõ en otras peticiones, y por que llegó á entender que se auia recurrido al Señor Nuncio por parte de su Reuerendis, para pedir Letras auxiliares, ó en otra forma alguna, en ordẽ á obrar de hecho, tambien se cautelò con las apelaciones, protestas, y requerimientos necesarios.

A algunos causò nouedad desta recusacion, pero no á los que con cuidado leen los Libros, vease á Peyrlis de Subd. & Præl. quest. 1. cap. 10. Sanchez lib. 6. in Decal. cap. 8. n. 111. Lezana in Sum. qq. Regul. verbo Recusatio iudic. Reg. y comunmente todos sienten que vn Prouincial, y vn General, puede ser recusado de sus Subditos.

§. III.

Su Reuerendis, y su Secretario escribieron á diuersas personas diziendo, q̄ el mui R. P. prior tenia defraudada la hazienda en vna summa grande de maravedises, y que acusado de su conciencia, temiendo la judicatura les avia recusado. La falsedad de esta calumnia se verá adelante. Aquí solo se adierte, que si era verdad esta impostura, deuia su Reuerendis mandar señalar luego luezes arbitros para el examen de las causas de la recusacion, ceñirles las oras, y abrebriar los instantes, y si declarasen auer probado el mui R. P. prior sus razones bastantemente, remitir la causa á otro, que qualquiera que fuese no auia de apadrinar injusticia tan manifestta, y si el mui R. P. prior no las probase, quedaba su Reuerendis sin embaraço para proceder contra el. Lo cierto es que su Reuerendis no quiso que las causas de la recusacion se examinasen por ser bastantes, y euidentes.

Ni faltó el mui R. P. prior á lo que deuia á su casa, supuesto que trató de q̄ en vna Consulta se confiriese el medio que podia auer para que el Conueto quedase en paz, resignandose en lo que se determinase: mas su Reuerendis no se dignò de que se executase assi, dexando con mucho sentimiento á los hombres doctos, y de canas, que para este efecto estaban ya juntos.

Nunca

Nunca el mui R. P. Prior intentó eludir el juicio, antes estuvo el mui R. P. Prior per-
juizado de su derecho al examen de su administracion, el qual se hizo con todo rigor.
Y aunque, como dize Solorzano de jur. Ind. tom. 2. l. 2. c. 7. §. 23. *Nomen in cogit nos
Deus summa ex personis explorare, sed secundum prudentiam pro la qualitate & conditione
plurimum optime explicat sub omnino videtur de Instit. & jur. l. 3. §. 6. art. 2. col. 1. & ad huc*
Còtodo esto la exploracion de la administracion del mui R. P. Prior se hizo con ta-
tas ansias de hallaren que culparle, que por el Libro de gasto ordinario, y extraordi-
nario, se fueron reconociendo las libras de pescado que se auian gastado cada dia en
todo su tiempo, y reducidas a quintales, se cotexaron con los que costaba por el Li-
bro de Caja, aucte comprado, y entrado en la despena, y se hallò la quenta ajus-
tada. Y para lo requerido al Conuento al efecto de lo obrado y olobrado con los señores
En materia de maravedises, Suprior, y Depositarios, dan el testimonio siguiente:
Nos el Suprior, y Depositarios de este Real Conuento de San Pablo de Cordoba, damos fe y
verdadero testimonio, de como en la carraquenta hecha, y firmada de nuestro M. R. P. M. Fr.
Antonio de Saravia Prior Provincial de esta Provincia de Andalucia, en cinco dias del mes de
Febrero de este año de 1668. parece por las planas del Libro de Caja, auer se recebido desde 4.
de Diciembre del año pasado de sesenta y quatro, 368 U 385. Reales y 20. maravedis, a los qua-
les se arriman 2 U 24. Reales que quedaron en ser, y de deudas que se an contraido en el dicho
tiempo 5 U 338. Reales, y 13. maravedis, con que es todo el recibo con cargo, 421 U 964. Rea-
les, y 4. ma. auedis. Y assi mismo parece por las planas del gasto del dicho Libro de Caja, auer se
gastado en dicho tpo, asien el sustento de los Religiosos, como en otras, y otros gastos, 397 U 467.
Reales y nueve maravedis, a los quales se llegan de deudas que se an pagado de la Carraquenta pa-
sada, 25 U 42 Reales, con que es todo el gasto con discargo, 422 U 109 Reales, y 29 marave-
dis, y con el recibo, y el cargo, con el gasto, y discargo, alcanza el gasto al recibo, en 544
Reales, y 5. maravedis, los quales se dan por algun error de quenta. Y vistas estas que mas por su
muy Reverend. las apròbo, y diò por buenas, y las firmò, salvo error de quenta, en este dicho
Conuento à 5. dias del mes de Febrero de este año de 1668. Y para que dello conste dimos este
en Cordoba, en 14 de Febrero de 1668. Fr. Gonzalo de Alcantara Suprior. Fr. Diego de
Campos. Fr. Andres de Gabete Depositario.
Vease ahora la verdad, con que se divulgò que el mui R. P. Prior acusado de su conf-
clècia por auer defraudado al Conuento en vna summa grande, auia hecho la reculaciò
por eludir la ludiatura. Vno de los companeros de su Reverendis. dixo en publico:
que no auia visto Libros con mas claridad, porque asì en el gasto, como en el recibo
se ponian con toda indiuiduacion, y no à bulto las partidas. Otro antes de ajustar bi-
las quentas publicò ser el mui R. P. Prior alcançado en mas de 411. Reales, y esta
voz corriò en la Ciudad, y fuera de ella, y quando la vido desuancida, persistiò en
el del proposito, y dixo à algunos que pidiesen en el Diffinitorio, que las quentas se
volviesen à ver, como si el huviese de omitir cosa que huviese que enmendar.
Solo falta dar raçon de 5 U 338 Reales y 13. maravedis que se an còtraido de deu-
da en este tiempo, para que conste: que no à sido por falta de buena administracion.
Para lo qual se à de suponer que hazer vn hoyo para tapar otro, en estos tiepos, no
es mala administracion, sino mui prudente en orden à conseruar el credito, y en esta
consideracion se à de atender à que como consta de la carraquenta, se an pagado de
deudas antiguas 25 U 42 Reales, que el mui R. P. Prior pidió en vnas partes, à las
quales se deuen oy, para pagar en otras lo que se deuia.
Tambien se à de atender à que no es mala administrocion de vn Prelado, q quie-
bre vn Seglar, que à de pagar sus Rentas al Conuento, y el primer año del gobierno
del mui R. P. Prior, quebrò Martin Garcia Rubio Familiar del S. Oficio, y vezino de
la Villa de la ñora, arrendador de Diezmos, y defraudò al Conuento en 21 Cahizes de
Pan

pan terciado, de la Prestamera de Pradana golpe que alcançò tambien à su Ilustris-
y à muchos Prebendados interesados en el mismo Prestamo, sobre que se à formado
còcurso de acreedores, y està la causa pèdiente, agenciandola la parte del Conuento,
y auiendo sido forzoso el comprar este pan para sustento del Conuento, à 60 Reales
el Trigo, y à 30 la Cebada, (como consta del Libro de Caja) se hizieron de costa
para este efecto 1211600 Reales, que se pidieron prestados a diferentes personas. El
to no es mala administracion, sino castigos que Dios envia por los altisimos juizios
de su prouidencia.

Tambien se à de atender, à que querer labrar, y comer, à vn mesmo tiempo, sin
quer Renta, ni ingreso para todo, no puede ser sin contraer algun devito, aunque ad-
ministre el mas cuidadoso: y dexando à parte las obras hechas por el mui R. P. Prior
assi en Dormitorios, Celdas, y partes del Conuento, como las de las Casillas que el
Conuento posee, que hazen summa considerable, solamente en la Capilla Mayor,
(que se menciona por ser obra extraordinaria) sin las limosnas de particulares, à gas-
tado el Conuento en tiempo del mui R. P. Prior, 911405 Reales, como consta del
Libro de la mesma obra, que para en poder del mui R. P. Presentado Fray Iuan de
Santiago.

Assi mesmo para el efecto de esta obra tiene Francisco Dieguez y esero, 211000.
Reales recevidos, auiendose obligado por Escripura publica, à dar yeso en entrado
la Primavera, para que se prosiga la obra.

Con que estas quatro partidas, que el emulo mas ciego conocerà: que el deuserse
no es mala administracion, montan 4911047 Reales, que restados de 5111338 Rea-
les y 13 maravedis que se deven, quedan 211291 Reales y 13 maravedis, y este de-
vito tampoco à sido por mala administracion, porque si se considera el precio exce-
sivo de los Viveres, especialmète en el tiempo del mui R. P. prior, que se à visto obli-
gado à comprar el Bacallao à 60. Reales la arroba, y si se atiède, à que no à querido
desconsolar à Subdito suyo, pidiendo asignacion para que fuese à vivir à otro Con-
uento, antes à todos los que an gustado de vivir en San Pablo los à recibido, y con-
servado con mucho gusto; se echarà de ver que su administracion no à sido mala.

Tambien se à de atender para el mesmo efecto de conocer la administracion del
mui R. P. prior, à que como consta de la cartaquenta, y su testimonio, el recibo de
planas que su Paternidad à tenido en su tiempo, monta 36811385 Reales y 20. mara-
vedis, que reducidos à ducados, hazen 3311485 ducados, 6. Reales, y 20. maraue-
dis, que repartidos en tres años de su gouierno, no cabales, tocà à cada año 1111163.
ducados, 2. Reales, y 6. maravedis poco mas. Y teniendo el Conuento de Renta ca-
da año 411000. ducados en moneda, y dando otros 311000. cada año de ingreso or-
dinario, de Sacristia, y demandas, y ingreso extraordinario de algunos frutos que se
an vendido este vltimo año, y de herencias de Religiosos difuntos como son los mui
R. R. Padres M. Fr. Bartholome de Aguilar, M. Fr. Iuan Graciano, y Presentado Fr.
Iuan de S. Thomas que se à en gloria, y alimentos de Nouicios, y dos ligitimas que
se an concertado, que es imposible que estas partidas lleguen à 311000 ducados cada
año en estos tiempos, y baxando por esta causa 711000 ducados del ingreso de cada
año, quedan para cumplir los 1111163. ducados q à cada año le correspondè 411163.
ducados, que cada año en tres no cabales, à tenido el mui R. P. prior inteligencia pa-
ra buscarlos para su Conuento, auiendo ayudado en todo su tiempo en la forma di-
cha, con mas de 1211489. ducados. Esta à sido la administracion de el mui R. P. prior.

S. IIII.

¶ Por las razones que se diràn luego, labró el mui R. P. prior vna Taxona, para
que

que la molienda de pan se hiziese en el Conuento, poniendo en execucion lo que el Reuerendís. P. M. Fr. Pedro Manríq de Henestrosa auia deseado. Ay obras cortadas en mala Luna, y à quèi sigue la desgracia, por no dezir: persigue la malicia. En la Cònsulta propuso quien entendia la materia, que tẽdria de costa de seis mil à siete mil Reales, y en esta forma dieron los Padres su consentimiento, y su Reuerendís. licencia para la obra. Hizose, y perficionose, y tuvo de costa 147650. Reales, sin q̃ para este gasto se tomase vn maravedi del dinero de la Comunidad mientras la obra durò. Opusieronle al mui R. P. prior, el auer gastado en ella mas de aquella cantidad para que la Consulta diò su consentimiento, y su Reuerendís. la licencia.

Respondió: que porque no se quedasen perdidos los 77000 Reales para que fue el consentimiento, y la licencia, quedandose en alberca la Taxona, la auia profeguido, buscando para este efecto solo, en ocho Ciudades, y Villas, q̃ nõbró 147895 Reales de Misas, en uirtud de diligencia particular, sin entrar en esta cuenta las de la Coleturia General, ni las del ingreso de Sacristia, ni las aduenticias de entierros, y deuociones, ni las que otros Religiosos auian buscado para el Conuẽto. Lo qual constaria del Libro de Caxa, en el qual se auian señalado con cuidado estas partidas cautclando la calumnia, y que no era la primera obra hecha en el Conuento con la mofna de Misas; aun sin Consulta, y que como constaria tambien de los Libros, auia dado mas de 27000 Reales de su Depòsito para este efecto, aplicãdo los emolumentos que auia tenido de su oficio.

Voluiósele à replicar al mui R. P. Prior diziendo, que en contrauencion de las Leyes estando vn edificio començado, y no acabado, que era la obra de la Capilla Mayor, auia començado y acabado otro que era la Taxona, y respondió: que no auia edificio començado, y no acabado: porque la obra de la Capilla Mayor no era hazer edificio, sino reparar, y poner con mas commodidad vn edificio antiguo, y q̃ en esto no pudiẽdo el Cõuẽto mas, se iba esperãdo q̃ algunas personas, o por su devociõ, o por tener en la Capilla Mayor su entierro, y deuocion juntamente, aiudasen al Conuento en esta obra, como de hecho sucedia, y que tampoco auia començado y acabado edificio, sino oficina vtil al Conuento, y que si en otro qualquiera no huviere Cocina, nadie condenaria el labrarla, aunque huviere otro edificio començado, por ser oficina imponente. Sin enuargo su Reuerendís. ordenò q̃ la Taxona no se vsase por ser de mucha costa, y el prouecho ninguno, pero fue sin responder à vn argumento euidente, que el mui R. P. prior hizo, probando la utilidad en esta forma.

Supuesto que no puede auer efecto sin causa, señalese la causa de vn efecto, que oy se està tocando con las manos, el mui R. P. prior tiene recibo en su tiempo de 3368. fanegas de trigo, así comprado como de Rentas, que corresponden à cada año de los tres de su gouierno, 11722 fanegas y media, y dos celemines. Qual es la causa, de que este vltimo año que se à vsado la Taxona, quedando trigo hasta lo nuevo, se ayan podido vèder mas de 240. fanegas de trigo, lo qual no pudo en los dos antecedentes. De este efecto no ay otra causa que hazerse la molienda dentro del Conuento.

Con esto se escusan las maquilas, que hazen cantidad considerable: se euitã los fraudes de los pesos de la harina, de que toda la Ciudad se queja: se estoruan los daños que los Molineros hazen, trocando el trigo bueno por podrido, y mezclando à vezes harina de otras semillas, que como el trigo à tenido valor en estos tiempos, no à omitido la malicia industria alguna en orden à su aprouechamiento, y finalmente el Conuento se asegura de los robos patentes, que en esta materia an hecho algunos sujetos. Por estas razones hizo el mui R. P. prior esta obra, ajustando q̃

en trigo saliese del granero por peso, se recibiese en la Alaxona por peso por Taxa
de diez y siete la fanega por peso: esta se dio por peso a los hornos, y estos en tre-
gasen por peso el pan amasado. De esta obra, y esta disposicion, a nadie el poder se
vale el Conuento de 240 fanegas de trigo para otros efectos este año.
Replieose diciendo, que la costa de la Taxa era mucha. La costa se reduce, á
que dos caualgaduras se comen 4 almudes de Cebada cada dia, que hazen 121 fa-
negas, y 8 celemines cada año, y á que vn Religioso lego este ocupado en este mi-
nisterio. Y juzgo que no avrá Prelado tan dexado de la mano de Dios, que no ad-
mita el partido de sustar y regalar vn Religioso lego, porque grano á grano le fue
se trocando cada año 121 fanegas de Cebada, por 240 de trigo: y vease si queda
blanco para los adovios, y reparos de herramienta ordinarios, y para sin misla-
rio que vn mendrugo de pan: tener vn muchacho, que avive las mulas quando
sea menester. Lo cierto es, que algunos Religiosos no an querido tanta cuenta y ra-
con en esta materia.

En quanto á las carta quantas de Aceite, Cebada, y Trigo, no tiene el mui R. P.
prior rason de lo que su Reuerendia determinó, como consta del testimonio si-
guiente, si bien juzga que su administracion está dada por buena.

Fray Iuan de Torquemada Notario de este Real Conuento de San Pablo de Cordoba, doy fe, y
verdadero testimonio de como oy 19 dias de Febrero de 1668. años, en mi presencia, y de los
testigos infrascriptos pareció el muy R. P. Presentado Fr. Iuan de Ribas Prior del dicho Con-
to, y dixo: que aunque N. M. R. P. Prouincial le auia suspendido del exercicio de Prior del di-
cho Conuento contra todo derecho; de que tenia apelado, y el auia sin perjuizio de su justicia co-
mo tenia protestado; tolerado la dicha suspension, y que el M. R. P. M. Fray Iuan de Osoño
exerciese oficio de Presidente in capite, atendiendo á la paz, y quietud de esta Comunidad; con
todo esso por conuenir assi á su justicia, en la mejor via, y forma que hubiese lugar de derecho, le
mandaba, y mandò en merito de sancto obediencia, al M. R. P. F. Gonzalo de Alcantara Superior
del dicho Conuento que estaba presente, que declarase lo que auia pasado sobre ciertos testimonios,
que el M. R. P. Prior auia pedido, y el dicho P. Superior en cumplimiento de lo que se le mandaba
puesta la mano en el pecho jurò in verbo Sacerdotes ser assi verdad, que oy dicho dia auia lleua-
do recaudo del muy R. P. Prior al muy R. P. M. Fr. Iuan de Osoño Presidente in Capite del di-
cho Conuento, pidiendole que para guarda de su justicia se siruiese de mandar se le diese testimo-
nio en relacion de lo que contenian las carta quantas hechas por nuestro M. R. P. Prouincial en
la Visita proxima pasada, sobre las administraciones de Aceite, Cebada, y Trigo, y el dicho Padre
Presidente dixo: que tenia orden de nuestro muy R. P. Prouincial, para que tales testimonios se
le diesen, y que assi se lo auia su M. Reuerenda ordenado primera, segunda, y tercera vez, y que
para este efecto le ouia su muy Reuerenda quitado la authoridad, y que esto era la verdad so cargo
del juramento que tenia hecho, y lo firmò de su nombre siendo testigos el P. Fr. Francisco Calero,
y el P. Fr. Antonio de Villarreal, y el hermano Fr. Bartholome Marques. Y para que de ello
conste di este de pedimiento del dicho muy R. P. Prior, en Cordoba en el dicho dia, mes, y año. Fr.
Gonzalo de Alcantara Superior. Ante mi Fr. Iuan de Torquemada Notario. Y es cierto q
lo mesmo huviera sucedido con el testimonio de los maravedises, si el muy R. P.
Prior no lo huviera pedido con tiempo.

De lo que el mui R. P. Prior tiene noticia es de que en lo tocante á las adminis-
traciones de Aceite, y Cebada, no se le hizo pregunta alguna: en lo tocante á la de
Trigo, se le diò á entender, que el recibo alcançaba al gallo en 51 fanegas, y mas
se le pidiò rason de otras 80 tasadas arbitrariamente por rason de creces.

A que respondió el mui R. P. Prior. Lo primero, que por lo que miraba á su par-
ticular no deuia dar rason de aque lo, que se la pidielen á los ministros, á cuyo car-
go avia estado el trigo, que su Paternidad avia señalado para este efecto, personas
de

de toda fidelidad, y satisfaccion, y que si algun Religioso declarase, que le avia avisa-
do algun defecto de sus ministros en esta materia, y constase no averlo denunciado, en
tal caso estaria á derechos.

Lo segundo: que quando entrò á ser Prior tuvo noticia, que dos Religiosos Le-
gos abrian con Llaves contrahechas la Puerta del Granero que estava en parte oculta,
y sacaban trigo, y que por esta causa la mudò á lugar público, y patente, echando
puertas, y cerraduras nuevas, y que despues alcanzando á saber que entraban por una
bentana que cayà á parte oculta al mismo efecto, hizo poner en ella una lja que fue-
se de madera, y que alcanzando á saber que vno de estos dos Religiosos tenia com-
brados un pegujar de Trigo, y otro de Habas en aparceria con vn Seglar, les pudo co-
bro, y traxo al Conuento lo que le tocaba, valiendole para esto de la Justicia Secu-
lar, que oy es, y castigó al Religioso, el qual se fue fugitivo, y puso toda cuidado en
que el compañero no se fuese, que presente estava, que se procediese contra el, lo q
por el efecto se vido fue que su Reverendiss. (senia sin advertirlo) le dió á este Re-
giolo licencia para irse fuera de Cordoba, antes de concluir la Visita, con pretexto
de que su Padre avia muerto 15. dias antes,

Lo tercero, por este particular, y por lo que mira á las creces, no obstante ser car-
go vago, y en que no avia regla cierta, respondió que en virtud de la diferencia q
ay de medir ligero quien entrega, y medir los Religiosos para sacar el Trigo á mo-
ler, en el sentir de todos los hombres expertos, bá a dezir dos fanegas de mermas
en cada top, y en esta consideracion 66. en todo el recibo de Trigo que tenia el mui
R. P. Prior, para que añadió que para que el Trigo tenga creces es menester que entre
en el granero todo por Agosto, y en jato, lo qual no avia sucedido con 90. Cahizes q
su Paternidad avia recibido de las Tercias Reales en su tiempo, antes venia todo por
los vltimos de Octubre, y á vez están mojado, que el primer año del gouerno del
mui R. P. Prior siendo Fiel de las Tercias Antonio Perez de Cápos, hombre falido,
y que quebró despues, remitió el Trigo tan cargado de humedad, que para entrarlo
en el Granero, fue menester ponerlo al Sol, como es notorio, y tambien las fanegas
de Trigo, que fue forçoso comprar en los dos primeros años, le compró desde Ma-
go adelante, hasta que hubo Trigo nuevo, y estas fanegas que han sido muchas, dicho
le está, que entraron en el Granero, crecidas por el tiempo dicho, y tambien para es-
te efecto, de las creces se á de atender á los vientos que corren, que si son Levantes, y
Nortes, como en dos años de su gouerno, no puede aver creces en el Trigo, y más
guardando se en lugar alto, por falta de humedad.

Estas razones que dió el mui R. P. Prior en vn papel sin firma, hablando con su Re-
uerendiss. como con Padre suyo, se leyeron publicamente en la Celda de su Reue-
rendiss. á 2. de Febrero en la noche en presencia de quatro, ó cinco Frayles moços sin ex-
periençia en la materia, para que cada vno diese su altaldada. Quien tuvo
la culpa de que se falta se al secreto de vido en materias de Visita Paternal, no lo sabe
el P. Prior: el dia siguiente hizo informacion del hecho, para guarda de su justicia.

Sup V.

Despues de examinados con todo rigor los Libros, y hechas las diligencias po-
sibles, el cargo mas grave, que se le hizo verbalméte al mui R. P. Prior fue, aver dado
cinco Sabados grosura á algunos Religiosos. Porque en el Libro de gasto ordinario,
y extraordinario, se hallò que Sabado 2. de Septiembre de 66. se avian gastado 14.
libras de carne: Sabado 9. de Octubre de 66. se avian gastado 13. libras: Sabado 5.
de Febrero de 67. se avian gastado 26. libras: Sabado 25. de Junio de 67. se avia gas-
tado

vado 15 libras. Sabado 9. de Julio de 67. se avian gastado 13 libras, y Sabado 6. de Agosto de 67. se avian gastado 13 libras, y esto en todo su tiempo.

A este cargo respondió el mui R. P. Prior con evidencia, y alentando, en que de cada Sabado de los dichos, sean de bajar 7 libras de carne para los Religiosos que la comen los Viernes, y en Quaresma por sus achaques, que son mas del 30 regularmente, y á tiempos llegan á 30. dixo, que en esta consideracion, excepto el Sabado 3. de Febrero de 67. vienen á quedar otras 7. libras poco mas ó menos, que fueren de grosura, que comieron los mas necesitados, dispensando para ello el mui R. P. Prior, en virtud de la ordenacion del Capitulo General Perusij. 1478. Ord. 7. ibi. *Indulgentes tamen in locis, in quibus est notabilis penuria piscium, aut lacticiniorum, ut propter exera Refectorium, prout expediens fuerit, sic carnibus recreentur, ut possint labores ordinis sustinere, quem admodum ex constitutionibus sumitur.* Y que en Cordoba como es notorio, faltan comúnmente Pescado, y Lacticinios, por la distancia del Mar, y falta que auido estos años de ganados, y de aves, y que nunca avia dispensando con todo el Conueto, que se compone de mas de 100 Religiosos. sino con 20. poco mas, ó menos, fuera de otros tantos, que comen siempre carne por sus achaques. Y la dispensacion avia sido, no para comerla en el Refectorio, sino en el Hospicio, y que el Sabado 3. de Febrero de 67. si se avian gastado algunas libras mas, avia sido porque esse día despues de Vísperas avian ydo muchos Religiosos al Olivar á recreaciones, y por faltar pescado se dispensó con ellos, para que en el Campo cenasen grosura: y que si ay alguna ordenacion de Prouincia, ó otra Ley alguna, que prohiba esta dispensacion, no le entiendo quando insta el derecho natural del sustento competente para que los Religiosos. *possint labores ordinis sustinere*: Lo qual no puede hazerse solamente con papas, ó legumbres.

Esto supuesto, sin averle hecho cargos á el mui R. P. Prior por escrito: porq̃ auq̃ á dos dudas que se ofrecieron, respondió en esta forma, para darse á entender mejor, fue sin firma, y hablando extrajudicialmente, su Reuerendia. Lunes 6. de Febrero, en presencia de 12. Padres los mas antiguos del Conueto, aviendo hecho verbalmente relacion de el cargo de aver dado grosura á dichos Sabados, y no otro alguno, y dicho, que no se daba adecuada satisfaccion, suspendió verbalmente, y no por sentencia *in scriptis*, al mui R. P. Prior del exercicio de su oficio. Y preguntado por el, si la suspension era judicial, ó personal, hecha como Padre, respondió su Reuerendia, q̃ la hazia en la forma que podia hazerla segun las Leyes de la Religion, y del derecho. Protestó la nulidad, y apeló, como lo tenia hecho previamente, el mui R. P. Prior, y pidió testimonio de todo, y diósele el siguiente.

Yo el Presentado Fray Ioan Guerrero Mefia Predicador General, Secretario de Prouincia, y Compañero de nuestro Muy. R. P. M. Fray Antonio de Saravia, Prior Prouincial de esta dicha Prouincia de Andalucia Orden de Predicadores, doy fe; y verdadero testimonio á lo q̃ el presente vió, como ante mí por parte del muy R. P. Presentado Fr. Ioan de Ribas Prior del Real Conuento de San Pablo de esta Ciudad de Cordoba, se presentó una peticion por la qual dixo, que en la Visita que su Paternidad M. R. auia hecho en el dicho Conuento, le suspendió del exercicio de su oficio por el tiempo de tres meses, de la qual suspension dixo de nulidad, alegando algunas razones en que la pretendia fundar, y apeló, y pidió testimonio, y su P. M. R. lo mandó dar, oyendole su apelacion en lo devolutivo, y en quanto al efecto susperito la denegó, por aver proceido en la Visita extrajudicial, y secretamente, y para que de ello conste di este en Cordoba en 13. de Febrero de 1668. años. Fr. Ioan Guerrero Mefia Presentado, Secretario, y Compañero.

A personas Seculares, y de toda suposicion en la Republica, que rogaron á su Reuerendia. moderase lo hecho, respondió que no podia, y que avia obrado por tres razones

razones ocultas, que no era bien manifestarlas. O silencio execrando ! pues por negarle á lo justificado de vna intercession, y dexar satisfechos, por no dezir vengados, á los que contra toda razon solicitaron la Visita, afrentámas vn Prelado con este silencio á vn Subdito suyo, que si le huviese sentenciado en virtud de los delitos mas enormes.

Yo, que formo este escrito, tengo facultad del mui R. P. Prior, y usando de ella digo en su nombre: que renuncia el derecho que tiene, para que los defectos por gravissimos que sean, queden sepultados en el silencio, que su Reverendissima los deduzga al foro exterior, y que para que proceda juridicamente, desde luego desiste el mui R. Padre Prior, de las recusaciones, apelaciones, y proreitas, que tiene hechas, y lo hará en forma, cada y quando que lo insinuare su Reverendiss. para este efecto.

No ignoró el mui R. P. Prior este estado, de q su Reverendiss. se vale, y assi quando entró á visitarse, le pidió mandase llamar luego á su presencia á los mui RR. Padres M. Fr. Gabriel de la Cruz, Presentado Fr. Juan de Sanctiago, Presentado Fr. Juan Guerrero su Secretario, y al Notario del Convento. Y preguntando su Reverendiss. para que fin, respondió el mui R. P. Prior, que para renunciar el derecho q tenia, á que los defectos estuviesen ocultos, y su Reverendiss. le hiziese cargo de todos, y satisfacer á ellos. Y su Reverendiss. dixo que no era necesario, y instado sobre este punto, siempre respondió que no avia para que: y sin embargo el mui R. P. Prior le satisfizo al sentimiento interior, que su Reverendiss. podia tener, de no aver hecho el viage quando fue llamado á Sevilla, sin que le pudiese oír cosa de que dar satisfacion.

Mas como lo afectado de este silencio tenia mas de intencion particular, que de zelo Sancto, facilmente se llegaron á saber, quales eran las tres razones, que auian impelido el animo de su Reverendiss. para la suspension hecha del oficio de Prior, fuera de la general de dar gusto á su Illustrissima, y al Señor Corregidor: ó porque desahogó con alguno su sentimiento, ó porque quiso dar á entender, que labia tomar satisfacion de lo que imaginaba ser agravio.

La primera fue la llamada inobediencia, quando se le ordenó al mui R. P. Prior el viage de Sevilla, á que queda satisfecho, y sobre el mesmo punto deve ser oydo con atencion San Bernardo. Habla el Sancto en la Epist. 7 de vn Religioso á quien daban nombre de inobediente en materia tambien de otro viage, porque por evitar escandalos no avia obedecido los ordenes de su Superior, y dize. *Cuius ego, si proprio detur, pigram potius elegerim inobedientiam cum ipsius conscientia, quam horum studiosam obedientiam cum scandalo. A Estimo enim quia melius agit iste sic inobediens Abbat, sed non charitati, seruando unitatem in vinculo pacis, quam illi, qui ita obtemperant homini vni, ut vnum prefferant unitati. Fidenter & hac addiderim, expedire magis cuilibet sol vnus hominis periclitari obedientia, quam reliquis omnibus periculis bonis. & vni propriae professionis.* Con este dolor en lo intimo de su pecho entró su Reverendiss. en Cordoba; y como su Secretario le sabia la alma, al segundo dia se dexó dezir en publico, que su Reverendiss. venia á castigar inobediencias, quando el mui R. P. Prior avia procurado evitar escandalos.

La segunda razon fue, el aver recusado á su Reverendiss. accion, de que á mostrado á sus confidentes muchissimo sentimiento, esta llegó á noticia del M. R. P. Prior despues de aver su Reverendiss. salido de Cordoba, y á reconocido ser assi, porque en vna sesion le dixo su Reverendiss. despues de estar recusado, que avi de mirar por la authoridad de su oficio, á que respondió el mui R. P. Prior, que el tambien avia de mirar por la del suyo, y su Casa. Y bien podia su Reverendiss. pues se le avia
pedido

1. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.